

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 12, SERIE 2022-2023  
APROBADA 2 DE septiembre DE 2022  
(P. DE R. NÚM. 82, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 30 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *QB. GROUP, LLC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CASO NÚM. K CD2017-0685; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 18 de abril de 2017, QB Group, LLC. (en adelante, “QB”, “Contratista” o “Parte Demandante”) presentó una demanda en cobro de dinero contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ante el Tribunal de Primera Instancia, Caso Núm. K CD2017-0685, reclamando la suma de quinientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y nueve mil dólares con noventa y un centavos (\$551,969.91) por trabajos de construcción alegadamente realizados y certificados por el Municipio en el proyecto Centro de Servicios para Pacientes de Alzheimer (en adelante, el “Proyecto”).

**POR CUANTO:** El Municipio, suscribió un contrato con *QB*, bajo el número 2016-B000292, para la construcción del Proyecto, cuyo número de subasta fue la 2016-015.

**POR CUANTO:** De acuerdo con el contrato, el costo del Proyecto sería de un millón noventa y tres mil quinientos dólares (\$1,093,500.00). No obstante, luego de varias órdenes de cambio, el monto del contrato aumentó en la cantidad de ciento veinte mil cuatrocientos catorce ochenta y un dólares con catorce centavos (\$120,481.14), ascendiendo el total del

*que*  
*QB*  
*m*

contrato a un millón doscientos trece mil novecientos ochenta y un dólares con catorce centavos (\$1,213,981.14).

**POR CUANTO:** La Parte Demandante presentó el “Certificado de Terminación Substantial” el 1 de junio de 2016. El inspector del Municipio aceptó la obra el 2 de junio de 2016. El Municipio no presentó reclamación alguna contra QB y la obra fue terminada en tiempo.

**POR CUANTO:** El Municipio alegadamente adeuda a QB el pago de varias Certificaciones que ascienden a la suma total de quinientos dieciocho mil setecientos cinco dólares con setenta y siete centavos (\$518,705.77). Dicha cantidad se desglosa de la siguiente manera:

- (1) ciento catorce mil doscientos cincuenta y dos dólares con cuarenta y siete centavos (\$114,252.47), correspondientes a la Certificación #2 (factura 167503);
- (2) ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta dólares con doce centavos (\$185,360.12), correspondientes a la Certificación #5 (factura 167503);
- (3) ciento diecisiete mil novecientos dieciocho dólares con setenta y nueve centavos (\$117,918.79), correspondientes a la Certificación #6 (facturas 167503 y 174283);
- y
- (4) ciento un mil ciento setenta y cuatro dólares con treinta y nueve centavos (\$101,174.39), correspondientes a la Certificación #7 (facturas 167503 y 174283).

**POR CUANTO:** Según se alegó, la razón por la cual las certificaciones no habían sido pagadas es que este proyecto se financió con fondos provenientes de empréstitos del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante, el “BGF”), los cuales estaban bajo el control de dicha institución. Como es de conocimiento público, el BGF cesó operaciones el 23 de marzo de 2017. Ante esta situación, dichos fondos pasaron a la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF, con el fin de comenzar un proceso de reestructuración. Para el proceso de reestructuración, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 109-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico”. A tenor con las disposiciones de la referida

Ley, todos los pleitos contra los municipios, que estuviesen relacionados a un proyecto de mejora capital financiado por el BGF, quedaron paralizados desde la fecha del cierre del BGF hasta el 30 de junio de 2019. Debido a que el caso sujeto de esta Resolución se presentó el 18 de abril de 2017, el mismo quedó paralizado inmediatamente.

**POR CUANTO:** Según dispone la Ley 109-2017, antes mencionada, el único remedio que tenían los reclamantes (contratistas) contra los municipios era interpelar a estos a una mediación. Además, la Ley dispuso que, en los casos en los que no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y de reanudarse el litigio contra los municipios, y luego de recaer una sentencia contra estos la misma se tornase en final y firme, entonces, para el pago de esta le serían de aplicabilidad las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, el cual establece medidas sobre planes de pago para sentencias finales y firmes pendientes de pago.

**POR CUANTO:** La causa de acción de QB es una de cobro de dinero a tenor con el contrato. No existe duda que la obra fue terminada y aceptada por el Municipio. Sin embargo, la Parte Demandante ha expresado estar dispuesta a llegar a un acuerdo transaccional y un plan de pago comenzando el próximo año fiscal.

**POR CUANTO:** La Parte Demandante ha manifestado su interés de transigir el caso por la suma global y total de cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y cuatro dólares (\$414,964.00).

**POR CUANTO:** La transacción pone fin a la controversia y evita exponer al Municipio al pago de gastos adicionales de litigio y honorarios de abogados, incluyendo el trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, los representantes legales del Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la Parte Demandante, por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.



**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *QB Group, LLC. v. Municipio de San Juan*, Caso Núm. K CD2017-0685, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

**Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la Parte Demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *QB Group, LLC. v. Municipio de San Juan*, Caso Núm. K CD2017-0685, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar a la Parte Demandante la cantidad de cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta y cuatro dólares (\$414,964.00). Dicha cantidad será satisfecha por medio de un plan de pago que será establecido en el acuerdo transaccional que se otorgue entre las partes y el cual dará inicio en el Año Fiscal 2022-2023.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare

*Que*  
*[Signature]*  
*m*

incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
Ada Clemente González  
Presidenta pro tempore

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2022, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Michael Alexander Taulé Pulido y Ernesto Torres Arroyo. Las legisladoras municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales no participaron de la votación por encontrarse excusadas de la sesión.

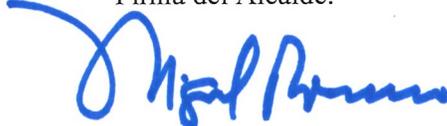
**CERTIFICO,** además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 12, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de agosto de 2022.

  
Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 2 de septiembre de 2022.

Firma del Alcalde.

  
Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde